

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-00639-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante, quien dentro del término legal recorrió dicho traslado.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - **DECRETAR como pruebas las siguientes:**

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.
- **Testimoniales:** Decrétese el testimonio del señor Carlos Andrés Alba Duran, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Juan Sebastián Gómez Gómez; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.
- **Exhibición de documento:** se requiere a la parte demandada para que exhiba, en la fecha señalada en el numeral primero de esta providencia, copia de la solicitud del levantamiento de la pignoración que se radicó en el Banco Pichincha, la cual deberá corresponder al mismo radicado mediante el cual emite respuesta la entidad financiera en comento.

DE LA PARTE DEMANDADA:

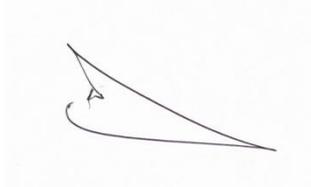
- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Testimoniales:** Por cumplir la solicitud de citación a testigo los lineamientos del artículo 212 del Código General del Proceso, ello es enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, así como el lugar donde pueden ser citados, decrétese el testimonio de los señores Kevin Santiago Gómez Torres y Santiago Gómez Pinzón, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

- **POR MINISTERIO DE LA LEY**

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez